

RESOLUCIÓN NÚMERO VPF - 3334 DE 11 DIC 2025

"Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones."

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 1681 de 2020, así como las previstas en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución ANM - 2279 de fecha 04 de septiembre de 2025 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante los mecanismos de la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que, según el artículo 1 de la Ley 685 de 2001, se establecen como objetivos de interés público, fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada, que deben estimularse para satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa, garantizando que su aprovechamiento se haga en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional que, conforme a la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, entre otras funciones.

Que, mediante el Decreto - Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM) como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que, en el artículo 4, numerales 1 y 2, del Decreto - Ley 4134 de 2011, se estableció que la Agencia Nacional de Minería ejerce las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, así como las de administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación; además, en el numeral 16 del mismo artículo, se dispuso que una de las funciones de la Agencia Nacional de Minería consiste en reservar áreas con potencial minero con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.

Que, en el artículo 17, numeral 5, del mismo decreto ley, modificado mediante el artículo 4 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, se le asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de *"Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad"*.

Que, en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, se establecieron las Áreas para el Desarrollo Minero, entre las cuales se incluyeron las Áreas de Reserva Estratégica Minera (conocidas como Áreas Estratégicas Mineras - AEM), facultando a la Autoridad Minera Nacional para delimitarlas. Además, en dicho artículo, se otorgó a la Autoridad Minera Nacional la atribución de determinar los minerales de interés estratégico para el País, respecto de los cuales, con base en la información

Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones.

geocientífica disponible, puede delimitar áreas especiales que se encuentren libres. Estas áreas deben ser objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual es necesario adelantar estudios geológico-mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional. Con base en dicha evaluación, esta autoridad selecciona las áreas que presenten alto potencial minero, para otorgarlas a través de procesos de selección objetiva.

Que, adicionalmente, en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, se incluyeron dentro de las Áreas para el Desarrollo Minero, las Áreas de Reserva para la Formalización, otorgando a la Autoridad Minera Nacional la facultad de delimitar Áreas de Reserva Estratégica Minera para la formalización de pequeños mineros, sobre áreas libres o aquellas que sean entregadas a través de la figura de devolución de áreas para la formalización minera.

Que la Corte Constitucional, en la sentencia C-035 de febrero de 2016, declaró la exequibilidad condicionada del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, bajo el entendido que la autoridad competente para definir Áreas Estratégicas Mineras debe concertar previamente con las autoridades locales de los municipios donde estarían ubicadas esas áreas, garantizando que no se afecte su facultad constitucional para reglamentar los usos del suelo, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad; además, que la Autoridad Minera Nacional debe garantizar que la definición y oferta de dichas áreas sean compatibles con los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial.

Que la Corte Constitucional, en sede de revisión de tutela, mediante la sentencia T-766 de 2015, advirtió al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que debe agotarse el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten los territorios que se pretendan declarar y delimitar como Áreas Estratégicas Mineras.

Que, en el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 2250 de 2022, se establece que la Autoridad Minera Nacional, previo a la delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera, debe validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial, e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas, para efectos de delimitar áreas proporcionales en las cuales estén ubicados como áreas de reserva para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular.

Que, además, en el artículo 229 de la Ley 2294 de 2023, se estableció que, en desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la Autoridad Minera Nacional puede delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, Áreas de Reserva Estratégica Minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que, atendiendo los lineamientos aprobados por el Consejo Directivo de la ANM en el Acuerdo 001 de 2023, mediante la Resolución ANM 1006 del 30 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial 52.596 del 01 de diciembre de 2023), la Agencia Nacional de Minería derogó la Resolución 18 0102 expedida el 30 de enero de 2012 por el Ministerio de Minas y Energía y determinó los grupos de minerales de interés estratégico, entre los cuales incluyó al Cobre (Cu) y sus minerales asociados.

Que, por otra parte, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería aprobó los criterios vigentes para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera mediante el Acuerdo 005 de 21 de octubre de 2024 (publicado el Diario Oficial número 52.919 del 24/10/2024):

Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones.

- "a) Que se delimiten áreas para minerales de interés estratégico para el país que aporten a la transición energética, a la reindustrialización, a la seguridad alimentaria, al autoabastecimiento mineral y al desarrollo industrial y de la infraestructura pública.*
- b) Que mediante estudios geocientíficos, se establezca que las áreas cuenten con alto potencial de minerales de interés estratégico para el país.*
- c) Que se agoten los procedimientos de consulta previa y obtención del consentimiento libre, previo e informado, cuando aplique, de conformidad con lo que determine la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior o la entidad que haga sus veces.*
- d) Que se adelanten procesos de concertación con las autoridades competentes en los territorios priorizados para la delimitación de áreas, en el marco de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.*
- e) Que se tengan en consideración los instrumentos de ordenamiento territorial, determinando si la actividad minera está permitida en las áreas de interés priorizadas.*
- f) Que se identifiquen las áreas de interés estratégico ambiental, los determinantes ambientales y sociales que excluyen y/o restringen la actividad minera y se realicen los recortes que correspondan.*
- g) Que se verifiquen fuentes primarias o secundarias de información oficial, que permitan validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las Zonas Reservadas con Potencial, para la delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera, Áreas de Reserva Estratégica Minera para el desarrollo de proyectos asociativos y/o Áreas de Reserva para la Formalización" (Pág. 1 del Anexo).*

Que, con el fin de poder profundizar en el análisis de las áreas objeto de interés, seleccionar aquellas que presenten alto potencial para minerales estratégicos para su eventual delimitación y declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera y surtir previamente a esa medida administrativa procesos de análisis del contexto de las zonas donde están ubicadas, así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional y la aplicación de los criterios definidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería, ha sido necesario que la Autoridad Minera defina y reserve áreas libres con potencial mineral; esto, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 17, numeral 5, del Decreto Ley 4134 de 2011 (modificado por el Decreto 1681 de 2020), en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que, en desarrollo del procedimiento MIS1 P-001 del Sistema Integral de Gestión Minera de la Agencia Nacional de Minería, para ese tipo de reservas, el equipo técnico del Grupo de Promoción utiliza las herramientas disponibles en la plataforma de Anna Minería para verificar sobre los polígonos objeto de estudio por el Servicio Geológico Colombiano la existencia de superposiciones con zonas excluyentes de la minería, títulos y solicitudes mineras, entre otras tipologías y coberturas relevantes para el proceso de acuerdo con la normatividad vigente, en virtud de lo cual efectúa los recortes correspondientes y genera las alinderaciones y reportes gráficos del caso, dejando constancia de ello en los conceptos técnicos correspondientes.

Que, de manera complementaria, con el apoyo del Equipo de Observación Geoespacial de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se realizan análisis satelitales de las áreas de interés mediante el procesamiento de imágenes ópticas de alta resolución y el uso de algoritmos de aprendizaje automático, con el propósito de identificar, con alto nivel de precisión, elementos en superficie asociados a actividades extractivas durante períodos determinados, brindando de esta manera información valiosa para la toma de decisiones sobre esas áreas.

Que mediante oficio con radicado No. 20205500999782 del 16 de enero del 2020, el Servicio Geológico Colombiano - SGC entregó a la Agencia Nacional de Minería el informe denominado

Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones.

“Evaluación del potencial mineral para cobre y otros metales de los distritos Metalogénicos de Valle de San Juan y Buenavista, departamento del Tolima, Diciembre 27 de 2019”, el cual fue elaborado por el Grupo de Exploración de Recursos Minerales Metálicos de la Dirección de Recursos Minerales del Servicio Geológico Colombiano, en el marco del proyecto de evaluación del potencial mineral en áreas de interés.

Que, respecto de este informe, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción elaboró el concepto técnico VPPF No. 003 del 08 de junio de 2020; sin embargo, posteriormente, hizo una reevaluación del informe mencionado, emitiendo para tal efecto el Concepto Técnico VPPF No. 004 de fecha 9 de abril de 2024, en el cual, entre otras, se consignaron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“Evaluando el potencial mineral para minerales estratégicos de acuerdo con la metodología adaptada por dicha entidad geocientífica, el SGC determinó un potencial mineral alto en el Distrito Metalogénico Valle de San Juan, para la ocurrencia de mineralizaciones de cobre con metales preciosos asociados las cuales presentan afinidad con posibles depósitos tipo skarn y pórfido.

(...) Teniendo en cuenta lo anterior, se recomendará reservar las áreas libres de los Distritos Metalogénicos Valle de San Juan y Buenavista mostradas en la Figura 8 y Tabla 2 (ZRP 835 a ZRP 845) que suman un total de 4.086,0541 hectáreas, con el fin de que el Servicio Geológico Colombiano en el marco de su quehacer misional, evalúe técnicamente si procede profundizar en el conocimiento geocientífico en las áreas de ambos distritos, para:

- *Evaluar si el potencial alto asignado al Distrito Metalogénico Valle de San Juan se mantiene en las áreas libres que se recomienda reservar (...). (Pág. 19).*

Que, en definitiva, dentro de ese documento se recomendó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento reservar once (11) bloques, entre los cuales se incluyó al polígono identificado como Bloque ZRP 845, con una extensión de 707,0426 hectáreas, localizadas en su totalidad en el municipio de Valle de San Juan (Tolima).

Que, teniendo en cuenta lo anterior y en atención a una solicitud de expedición de certificados de superposiciones de las áreas de interés para reserva efectuada por el Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento mediante memorando 20244210274873 del 10 de abril de 2024, el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante comunicación enviada por el correo electrónico institucional el 25 de abril de 2024, remitió los certificados de superposiciones de esos bloques, con sus respectivos reportes gráficos, que para el caso del Bloque ZRP 845, correspondieron al certificado de superposiciones CS-1119-24 y al reporte gráfico RG-1376-24, en los cuales se pudo corroborar que ese polígono de interés no presentaba superposición con áreas protegidas excluyentes para la actividad minera, ni con títulos o solicitudes, por lo cual, estaba disponible para ser reservado.

Que, posteriormente, con base en el Concepto Técnico VPPF No. 004 de fecha 9 de abril de 2024 del Grupo de Promoción, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM emitió la Resolución VPPF No. 012 del 30 de abril de 2024, donde se definieron y reservaron once (11) Zonas Reservadas con Potencial (ZRP) para cobre (Cu) y sus minerales asociados, incluyendo al mencionado Bloque ZRP 845, con la finalidad de facilitar la continuidad de las actividades requeridas para su eventual delimitación como Áreas de Reserva Estratégica Minera y/o Áreas de Reserva para la Formalización (ARF), conforme a los procedimientos establecidos.

Que, en consecuencia, para avanzar en los análisis necesarios para la eventual delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera, y en concordancia con la finalidad señalada en la resolución anterior, se emitió el Concepto Técnico VPPF N.º 004 del 5 de marzo de 2025, en el cual el equipo técnico del Grupo de Promoción retomó el análisis de la evaluación realizada por el SGC en 2019 para los distritos metalogénicos de Valle de San Juan y Buenavista.

Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones.

Que en dicho concepto el equipo técnico del Grupo de Promoción concluyó lo siguiente:

"El Servicio Geológico Colombiano (SGC), en su documento titulado "Evaluación del potencial mineral para cobre y otros metales de los distritos metalogénicos de Valle de San Juan y Buenavista, departamento del Tolima" (2019), ha identificado alto potencial mineral en el distrito de Valle de San Juan (110 km²) para mineralizaciones estrato ligadas (principalmente tipo skarn) y mineralizaciones asociadas a cuerpos porfiríticos a profundidades entre 50-300m y potencial mineral medio en el distrito Buenavista, con posibilidades de albergar cobre y otros minerales metálicos.

El Servicio Geológico Colombiano (SGC) analizó los cuatro componentes (Geológico, Geofísico, Geoquímico y Metalogénico) en la evaluación del potencial mineral, y realizó la categorización sin enunciar un faltante de información que la impidiera.

La ANM emitió la Resolución 012 del 30 de abril de 2024 publicada en el diario oficial reservando los bloques que corresponden a las ZRP 835, 836, 837, 838, 839, 841, 842, 843, 844, 845 y lo referente a la ZRP 634 en la resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021 para un total de 4.000,0958 hectáreas.

Finalmente, se concluye que las ZRP reservadas por la ANM en el Valle de San Juan se encuentran categorizadas según el informe de Evaluación del potencial mineral para cobre y otros metales de los distritos metalogénicos de Valle de San Juan y Buenavista, departamento del Tolima. SGC, 2019, con Alto Potencial Mineral finalizado el análisis de la información existente y adquirida de los cuatro componentes (Geológico, Geoquímico, Geofísico y Metalogénico) y de acuerdo con la metodología de Goudarzi, 1984. (Páginas 58 y 59).

Que, con base en las conclusiones citadas, en el mismo concepto técnico se recomendó continuar con los estudios de contexto territorial para determinar la viabilidad de declarar AEM o ARF de los once (11) bloques ZRP con alto potencial mineral para cobre y elementos asociados que fueron reservados mediante la Resolución VPPF No. 012 del 30 de abril de 2024, entre ellos el bloque ZRP 845, ubicado en jurisdicción del municipio de Valle del San Juan (Tolima).

Que, por otra parte, es pertinente mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la orden cuarta de la sentencia de la Corte Constitucional T-766 de 2015, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 16 y siguientes del Decreto 2893 de 2011, modificados mediante el Decreto 2353 de 2019,

la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, mediante el radicado 2025-1-002410-078412-10 ID 618937-10 del 25 de septiembre de 2025, solicitó a la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa del Ministerio del Interior (DANCP) que se pronunciara sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa en el área del proyecto denominado: *"PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN LOS DISTRITOS METALOGÉNICOS DE VALLE DE SAN JUAN Y BUENAVISTA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. BLOQUE ZONA RESERVADA CON POTENCIAL - ZRP 845"*, localizado en jurisdicción del municipio de Valle de San Juan, en el departamento del Tolima.

Que, como respuesta a dicha solicitud, el Ministerio del Interior, a través de la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, expidió la Resolución ST-1790 del 31 de octubre de 2025, en la cual determinó que no procede adelantar el proceso de consulta previa con comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras o Rom, respecto al proyecto mencionado, en atención a las siguientes consideraciones:

"Que el "PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN LOS DISTRITOS METALOGÉNICOS DE VALLE DE SAN JUAN Y BUENAVISTA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. BLOQUE ZONA RESERVADA CON POTENCIAL - ZRP 845", se localiza en jurisdicción del municipio de Valle de San Juan, en el departamento del Tolima.

Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones.

Que, consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis cartográfico de cara a determinar cuáles habitan al interior del polígono de alinderación del “BLOQUE ZONA RESERVADA CON POTENCIAL - ZRP 845”.

Dado lo anterior, se establece que NO PROCEDE consulta previa para el denominado “PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN LOS DISTRITOS METALOGÉNICOS DE VALLE DE SAN JUAN Y BUENAVISTA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. BLOQUE ZONA RESERVADA CON POTENCIAL - ZRP 845” (Páginas 12 y 13).

Que, por otro lado, mediante el documento “INFORME DE ANÁLISIS DE CONTEXTO TERRITORIAL No. 004, BLOQUES ZRP 841, 842, 843, 844 y 845” de fecha 24 de noviembre de 2025, el equipo de trabajo del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería analizó las variables de carácter ambiental, social, territorial, económico y de infraestructura de las áreas de interés mencionadas que se localizan en los municipios de San Luis y Valle de San Juan (Tolima), señalando lo siguiente dentro del acápite de *CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*:

“El SGC (2019) definió al distrito metalogénico del Valle de San Juan como un área de alto potencial mineral para el hallazgo de cobre, oro, plata y otros metales, conforme con evidencias geológicas, geoquímicas y geofísicas que confirman condiciones metalogénicas favorables para depósitos tipo pórfito y skarn. En este contexto, las AEM preliminares 54, 55, 56, 57 y 58, con una extensión total de 2.225,2298 ha ubicadas entre los municipios de San Luis y Valle del San Juan - Tolima, equivalentes al 20,2% del distrito, se consolidan como un escenario estratégico y prioritario para la exploración de cobre y metales asociados.

El análisis geoespacial determinó que las AEM preliminares 54 - 58 no presentan superposiciones con áreas excluyentes definidas en el procedimiento MIS1 P 001, tales como Parques Nacionales, páramos, humedales Ramsar, entre otras categorías que prohíban la actividad minera o que tengan prelación sobre derechos y trámites en curso; en consecuencia, los polígonos presentan viabilidad espacial para su delimitación y declaratoria.

El análisis del contexto territorial confirma que los bloques de interés para delimitación y declaratoria, no se superponen con categorías de exclusión minera, lo que respalda su viabilidad como AEM. No obstante, se identificaron superposiciones con subzonas de restauración ecológica, protección por amenaza natural y vocación agrícola definidas en los POMCA de los ríos La Luisa y Coello, además de la presencia de Bosque Seco Tropical en el 34.8% del bloque AEM 58, condiciones que no generan recortes, pero si requieren de acciones de manejo ambiental.

En materia de riesgos, destacan amenazas por inundaciones, movimientos en masa y la cercanía al Nevado del Ruiz, que exigen planes de prevención. Socialmente, no se registran comunidades étnicas, aunque las solicitudes de restitución de tierras y la situación de seguridad rural requieren procesos de socialización y participación. Económicamente, la minería puede complementar la vocación agropecuaria del territorio, y en infraestructura se evidencian limitaciones que obligan a contemplar inversiones por parte de los eventuales adjudicatarios.

En el área de interés para la reserva no se identificó la presencia de comunidades étnicas ni de territorios colectivos que requieran la realización de consulta previa, conforme a lo informado por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Asimismo, los análisis de los Esquema de Ordenamiento Territorial de los

Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones.

municipios de San Luis y Valle del San Juan no evidenciaron incompatibilidades normativas que limiten la eventual declaratoria de los bloques AEM preliminares 54 – 58.

Con base en el alto potencial mineral en Cobre (Cu), Oro (Au) y sus minerales asociados, considerados de interés estratégico para el país según la Resolución ANM 1006 del 30 de noviembre de 2023, y a partir del análisis integral de los componentes ambiental, social, territorial, económico y jurídico del área de interés, no se identificaron condiciones que impidan el desarrollo de actividades de exploración y explotación minera. En consecuencia, se respalda la viabilidad de avanzar hacia la fase de delimitación y reserva, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites, permisos y autorizaciones sectoriales y ambientales que sean exigidos.

Bajo este contexto, y con el propósito de materializar dicha viabilidad, se recomienda a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento delimitar y declarar Áreas Estratégicas Mineras en los bloques 54, 55, 56, 57 y 58, que suman un total de 2.225,2298 ha entre los municipios de San Luis y Valle del San Juan (Tolima) (...)" (Páginas 157 y 158).

Que en el Capítulo II de dicho informe se estableció la alinderación definitiva del bloque de interés localizado en el Bloque ZRP 845 de la Resolución VPPF No. 012 del 30 de abril de 2024, asignándole para su identificación como Área de Reserva Estratégica Minera, el consecutivo de bloque AEM 58.

Que en relación con el cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 5° de la Ley 2250 de 2022, luego de verificar la información recaudada sobre el particular, se concluyó en el mismo documento lo siguiente:

"(...) en el marco del análisis territorial de los bloques 841 al 845, se realizó un análisis multitemporal de imágenes satelitales para identificar posibles Áreas Mineras Utilizadas (AMU). Como resultado, se concluyó que los bloques 841, 843, 844 y 845 no presentan evidencia de actividad minera superficial y no fueron clasificados como AMU.

Después de analizar la información secundaria recolectada (Sistema Génesis ANM, corte 6 de mayo de 2025; memorando interno ANM No. 20244210274203 del 14 de febrero de 2024; oficio MME No. 20244210274211 del 15 de febrero de 2024), no se recomienda declarar los bloques 841, 843, 844 y 845 como Área de Reserva para Formalización (ARF), ya que no se evidencian actividades mineras tradicionales o informales en dichos polígonos" (Pág. 145).

Que, por otra parte, también es pertinente señalar que en cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de la Corte Constitucional C-035 de 2016 y SU-095 de 2018, desde la Agencia Nacional de Minería se adelantó la gestión dirigida a concertar con el municipio de Valle de San Juan (Tolima) la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera sobre las áreas de interés reservadas en ese municipio, incluyendo la del bloque ZRP 845 de la Resolución VPPF No. 012 del 30 de abril de 2024, sobre el cual en el Informe de Contexto Territorial se recomendó delimitar y declarar el Bloque AEM 58.

Que el proceso de concertación entre la Agencia Nacional de Minería y el municipio mencionado, concluyó con la firma de un acta el 24 de septiembre de 2025, mediante la cual se concertó la delimitación y declaración Áreas de Reserva Estratégica Minera en el bloque ZRP 845 de la Resolución VPPF No. 012 del 30 de abril de 2024, para la exploración y explotación de minerales estratégicos de cobre y asociados, en el marco de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, con el propósito de que sea adjudicada mediante el proceso de selección objetiva implementado por la Agencia Nacional de Minería en desarrollo de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que, además, mediante el memorando 20254210282303 de fecha 28 de noviembre de 2025, el Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la expedición de un certificado

Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones.

de superposiciones para corroborar el estado del polígono de interés para la delimitación y declaración del Área de Reserva Estratégica Minera identificada con el consecutivo AEM 58, solicitud frente a la cual, dicho grupo de trabajo remitió a través del correo electrónico institucional el certificado correspondiente, con el memorando 20252200630793 de fecha 9 de diciembre de 2025:

Nº DE BLOQUE AEM	Nº DE CERTIFICADO	Nº DE REPORTE GRÁFICO
58	ANM CS-3463-25	ANM RG-4273-25

Que, mediante dicho documento, el Grupo de Catastro y Registro Minero certificó las coberturas con las cuales presenta superposición en el catastro minero el polígono de interés para la delimitación y declaración del Área de Reserva Estratégica Minera identificado como Bloque AEM 58 en el Informe de Análisis de Contexto Territorial No. 004 de fecha 24 de noviembre de 2025, estableciendo que presenta superposición con capas que están categorizadas como informativas, y, si bien, también registra superposición total con una capa excluyente, la misma está conformada por la Zona Reservada con Potencial ZRP 845 de la Resolución VPPF No. 012 del 30 de abril de 2024, cuya finalidad, de carácter temporal, estuvo dirigida a que se pudieran adelantar sobre ese polígono las actividades requeridas para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera, por lo que dicha superposición no da lugar a recortes.

Que, dicho lo anterior, luego de hacerse el repaso de todos los requisitos y criterios establecidos para la delimitación y declaratoria de Áreas de Reserva Estratégica Minera en el polígono identificado preliminarmente como Bloque AEM 58, se encuentra acreditado su cumplimiento; razón por la cual, resulta procedente acoger las recomendaciones efectuadas para la adopción de esa medida administrativa en el Informe de Análisis de Contexto Territorial No. 004, Bloques ZRP 841, 842, 843, 844 y 845, de fecha 24 de noviembre de 2025, así como en el Concepto Técnico VPPF N.º 004 del 5 de marzo de 2025.

Que esa medida administrativa permitirá adelantar sobre el polígono delimitado y declarado como Área de Reserva Estratégica Minera, los procesos de selección objetiva previstos para su otorgamiento en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que los siguientes documentos constituyen el fundamento técnico y legal de la delimitación y declaratoria de Área de Reserva Estratégica Minera que se ordenará en este acto administrativo y, por tanto, hacen parte integral del mismo como anexos: Listado de las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería que están contenidas en la alinderación del Bloque AEM 58 y de sus correspondientes coordenadas; Informe de Análisis de Contexto Territorial No. 004 de fecha 24 de noviembre de 2025, elaborado por el Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento; Concepto Técnico VPPF No. 004 del 5 de marzo de 2025, elaborado por el equipo técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento; Resolución ST-1790 del 31 de octubre de 2025, expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior; Acta de Concertación suscrita el 24 de septiembre de 2025 entre la Agencia Nacional de Minería y el Alcalde de Valle de San Juan (Tolima), para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera sobre el bloque ZRP 845 de la Resolución VPPF No. 012 del 30 de abril de 2024; Certificado de Superposiciones CS-3463-25, expedido el 01 de diciembre de 2025 por el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en relación con el bloque AEM 58.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delimitar y declarar un (1) bloque de Área de Reserva Estratégica Minera, con alto potencial para minerales de cobre (Cu) y sus minerales asociados, definidos como estratégicos mediante la Resolución 1006 de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015. Esta área está conformada por las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería que están definidas para el

Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones.

polígono identificado como Bloque AEM 58 en el Anexo 1 (listado de celdas) y el Anexo 2 (coordenadas), los cuales hacen parte integral de la presente resolución. La información básica del Área de Reserva Estratégica Minera delimitada y declarada en este artículo se resume en el siguiente cuadro:

NÚMERO DE BLOQUES: 1											
DEPARTAMENTO:		TOLIMA									
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	DATUM MAGNA Las áreas se calculan con respecto al "Origen Nacional de la proyección cartográfica "Transverse Mercator", sistema oficial de coordenadas planas para Colombia.										
Observación: Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.											
ÁREA ESTRATEGICA MINERA - AEM											
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBSERVACIONES							
58	707,0426	TOLIMA	VALLE DE SAN JUAN	DELIMITAR Y DECLARAR							

PARÁGRAFO. Los siguientes documentos también hacen parte integral del presente acto administrativo: (i) Informe de Análisis de Contexto Territorial No. 004 de fecha 24 de noviembre de 2025, el cual constituye el Anexo 3; (ii) Concepto Técnico VPPF No. 004 del 5 de marzo de 2025, el cual constituye el Anexo 4; (iii) Resolución ST-1790 del 31 de octubre de 2025, expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual constituye el Anexo 5; (iv) Acta de Concertación suscrita el 24 de septiembre de 2025 entre la Agencia Nacional de Minería y el Alcalde de Valle de San Juan (Tolima), para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera sobre el bloque ZRP 845 de la Resolución VPPF No. 012 del 30 de abril de 2024, el cual constituye el Anexo 6; (v) Certificado de Superposiciones CS-3463-25, expedido el 01 de diciembre de 2025 por el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, el cual constituye el Anexo 7.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autoridad Minera adelantará dentro de un plazo no superior a diez (10) años, contados desde la publicación de la presente resolución, los procesos de selección objetiva de que trata el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, para el otorgamiento mediante contrato especial de exploración y explotación del Área de Reserva Estratégica Minera delimitada y declarada por medio de este acto administrativo, de conformidad con los términos de referencia adoptados para tal efecto por la Agencia Nacional de Minería.

PARÁGRAFO 1. Sobre el Área de Reserva Estratégica Minera de que trata esta resolución, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, la Autoridad Minera no recibirá nuevas propuestas ni suscribirá contratos de concesión bajo el régimen ordinario de concesión contemplado en el Código de Minas. Se exceptúan de esta medida las solicitudes de Autorización Temporal.

PARÁGRAFO 2. Transcurridos los diez (10) años de que trata este artículo sin que se haya iniciado un proceso de selección objetiva para la adjudicación del área delimitada y declarada en esta resolución, la misma quedará libre para ser contratada bajo el régimen general de concesión contemplado en el Código de Minas. No obstante, si dentro de dicho término se inicia un proceso de selección objetiva y no se presentan ofertas, la delimitación del área respectiva podrá mantenerse por un período adicional de hasta cinco (5) años, durante el cual se podrá someter a un nuevo proceso de selección, modificando las condiciones específicas para su otorgamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería podrá, en cualquier momento, dar por terminada la delimitación del Área de Reserva Estratégica Minera definida en esta resolución, quedando dicha área libre para ser otorgada mediante el régimen ordinario previsto en la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

**Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva
Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras
determinaciones.**

ARTÍCULO TERCERO. Una vez publicado el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para la correspondiente anotación en el Sistema Integrado de Gestión Minera de la Agencia Nacional de Minería y en el Registro Minero Nacional. Remítase, igualmente, copia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera y al Servicio Geológico Colombiano, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de diciembre de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Elaboró: *Manuel Agustín Ortega Castro*
Revisó:
Aprobó: *Esteban Felipe Castillo Jimenez*